



AYTO. DE VILLAELES DE VALDAVIA REGISTRO DE ENTRADA

Número: 74/2016 Fecha: 19/04/2016 20:19

Palencia, 07 de abril de 2015

NR: CBS/

SR. ALCALDE AYUNTAMIENTO 34475. –VILLAELES DE VALDAVIA PALENCIA

> JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN FALENCIA

Salida Nº. 20162770001355 07.04/2016 13:26:07

Asunto: Enajenación madera de pino.

Por Resolución de 3 de marzo de 2011 de la Dirección General del Medio Natural se resuelve de forma anticipada el consorcio nº 3007, Monte Bostal y Albarizas, nº 322 de U.P., conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Dado que este Ayuntamiento no ha hecho encomienda de la gestión para la comercialización y enajenación de los productos maderables del monte de Utilidad Pública, perteneciente a esa entidad local, de acuerdo con el artº. 47 de la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León y conforme con el Plan Anual de Aprovechamientos elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia para ese monte, adjunto se remite Pliego de Condiciones Técnico Facultativa para el aprovechamiento de madera de pino, junto con el Plano del aprovechamiento, del monte nº 322 de U.P., para su enajenación por ese Ayuntamiento como propietario del mismo.

Deberá comunicar a este Servicio Territorial el día y la hora previstos para la apertura de ofertas económicas.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: José M.ª Martínez Egea



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO, PROCEDENTE DE CLARAS, EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PUBLICA

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego regirá en el aprovechamiento de madera de pino que se ejecute en los montes públicos que se especifican a continuación:

- o Término municipal: VILLAELES DE VALDAVIA
- o Nombre del monte: BOSTAL Y ALBARIZAS
- o Nº del CUP: 322
- o Pertenencia: AYUNTAMIENTO DE VILLAELES DE VALDAVIA
- o Monte certificado: NO

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- 2.1. Clase de Aprovechamiento: Ordinario.
- 2.2. Localización: Según plano que se adjunta.
- 2.3. Superficie de actuación (ha): 44
- 2.4. Cosa cierta: Toneladas de madera de pino con corteza en la superficie delimitada.
- 2.5. Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento:

Por la forma de enajenación: En pie Determinación de la cuantía: A liquidación final

- 2.6. Unidad comercial en que se liquidarán los productos: Toneladas (t)
- 2.7. Cuantía estimada: 1.600 tn de madera con corteza con revisión de peso.

Especie/s principal/es: Pinus sylvestris (Secundarias: P. nigra y P. pinaster)

- 2.8. Eliminación de residuos de corta: Incluida la eliminación de residuos de corta mediante el pase de una desbrozadora de martillos o cadenas sobre cordones en las calles de saca.
- 2.9. Tasación (precio mínimo de enajenación):

Unitaria:

12 €/t

Total:

19.200,00 euros

La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (artº 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

2.10. Precio índice: 24.000,00 euros

2.11. Plazo de ejecución: 15 meses, desde la fecha del acuerdo de adjudicación por parte del propietario del monte.

2.12.- Ingresos:

En el Fondo de Mejoras: En arcas de la entidad titular: 15% sobre adjudicación 85% sobre adjudicación

Con anterioridad a la emisión de la licencia, el Servicio Territorial de Medio Ambiente comprobará que se ha efectuado el ingreso correspondiente al 15% del aprovechamiento en el Fondo de Mejoras de montes de la provincia. Igualmente, deberá haberse acreditado el ingreso de la cantidad correspondiente a la entidad local, mediante la oportuna carta de pago.

- 2.13.- Serán de cuenta del adjudicatario el Impuesto Sobre el Valor Añadido y aquellas otras cantidades que fije el Pliego de Condiciones Económicas de la Entidad Propietaria.
- 2.14.- Afecciones (que pueden requerir autorización, licencia o permiso): No se prevén.
- 2.15.- Periodos inhábiles: Los que se establezcan en el pliego de condiciones técnicas.

3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Normas generales

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el artº 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma.

Asimismo, tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y subsidiariamente a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1990 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.C.y L. de 27 de febrero de 1990).

Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975).

3.2.- Licencia de aprovechamiento

Una vez formalizada la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a obtener la *licencia de aprovechamiento*, mediante el pago de las cantidades especificadas en la cláusula 2.12 (que le serán comunicadas en la correspondiente liquidación), siendo necesaria la obtención de la misma para proceder a la entrega del aprovechamiento y poder iniciarlo, así como para realizar cualquier actuación preparatoria del mismo.

3.3.- Acta de entrega

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los **treinta días** (30) **naturales siguientes** al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente **Acta de Entrega** que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

El acta de entrega contendrá al menos los siguientes puntos: las características del aprovechamiento, la fecha de finalización del aprovechamiento, el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada adjuntando los planos que sean necesarios, descripción de las actuaciones en las unidades de superficie dasocráticas, las operaciones necesarias para la ejecución y control de los productos aprovechados, la verificación de los productos (contada en blanco, medición, etc.), la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

3.4.- Liquidación final

Cuando la enajenación sea "a liquidación final", en el transcurso del aprovechamiento se procederá a medir los productos aprovechados en el mismo y a realizar las liquidaciones complementarias parciales que se estimen oportunas y que deberán incluir el I.V.A. correspondiente en base a las actas de medición. En el caso de que la liquidación complementaria arrojara un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de **veinte** (20) **días naturales** a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

3.5.- Reconocimiento final

3.5.1.- Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de quince (15) días naturales respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.



- 3.5.2.- El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.
- 3.5.3.- A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.
- **3.5.4.** Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.
- 3.5.5.- Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo al adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- **3.5.6.-** En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc., se encargará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados.
- **3.5.7.-** En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente lo comunicará a la Entidad Propietaria.

4.- CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

Objeto del aprovechamiento.

Condición 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.



Condición 2.- Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en la carátula del presente Pliego y de acuerdo con lo establecido en la condición 81ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables.

Condición 3.- El presente aprovechamiento se corresponde con la totalidad de la zona demarcada, por lo que el adjudicatario está obligado a ejecutar el mismo sobre toda la superficie objeto de la entrega. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suprimir, por causa debidamente justificada, el aprovechamiento de alguna superficie concreta, reflejándolo en el acta correspondiente.

Condición 4.- La cosa cierta, objeto de la enajenación, está constituida por árboles del género *Pinus* (excepcionalmente, otras coníferas) o *Populus*, incluyendo sus ramas, raberones y frutos, salvo las piñas en la especie *Pinus pinea*. El adjudicatario podrá extraer del monte la totalidad de estos productos, o únicamente el fuste de los árboles. A los efectos del presente Pliego, se entiende por "fuste" la parte del tronco medida a partir del tocón y limitada en la parte superior (punta delgada) por un diámetro máximo de 7,0 cm.

Determinación del aprovechamiento.

Condición 5.- La determinación del objeto del aprovechamiento se ha llevado a cabo por demarcación superficie.

Condición 6.- A la hora de ejecutar la corta, se extraerán exclusivamente los pies del estrato de árboles dominados y codominantes. Cuando distintos pies tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, se elegirá el de menor diámetro. Cumplido este criterio como obligatorio, para realizar la selección de pies entre calles se fijan además los siguientes criterios selvícolas:

- 1. Se actuará sobre los pies enfermos o moribundos, afectados por el fuego, tronchados o desmochados y que, en general, presenten síntomas de viabilidad disminuida.
- 2. Sobre los pies mal conformados, ahorquillados, de fuste muy sinuoso o con mucha flecha, con excesiva ramosidad o desequilibrio notable del sistema aéreo. En los árboles bifurcados desde la base, se eliminará el peor pie, pero cuando la bifurcación se encuentre por encima del nivel del suelo, se evitará eliminar una de las guías por el desequilibrio que se origina en el sistema aéreo.
- 3. Se intentará que el espaciamiento de los pies remanentes sea lo más homogéneo posible.

Condición 7.- Cuando exista señalamiento de arbolado, aunque sea parcial, el adjudicatario queda obligado al apeo de todos los árboles señalados, excepto los que se refiere la condición siguiente. La corta de árboles no señalados que incumplan la condición anterior y cuya extracción del monte pudiera resultar conveniente por razones sanitarias (pies tronchados, desenraizados o caídos) exigirá, en cualquier caso, la autorización del Agente Medioambiental o Forestal responsable. En el Acta de Entrega se indicará esta circunstancia.



Condición 8.- No se apeará ningún pie que pueda ser considerado como árbol del porvenir, determinados porque en ellos se ha efectuado podas en altura superior a 5 metros contados desde la base del tronco, o hayan sido señalados con pintura. En este caso se suspenderá el aprovechamiento y el adjudicatario quedará obligado al abono de la indemnización y multa correspondiente antes de continuar con el mismo. En el Acta de Entrega se indicará la existencia de estos pies señalados.

Condición 9.- El número de pies a extraer en cada rodal se distribuirá de forma homogénea por toda su superficie según los Planos correspondientes. En el caso de que, tras una primera intervención, no se obtenga el volumen o peso de madera señalado, se procederá a recorrer de nuevo toda la superficie del rodal, con las condiciones anteriores y el mismo criterio de homogeneidad, o según las instrucciones técnicas que el Servicio Territorial de Medio Ambiente estime oportunas.

Condición 10.- Además de las especies objeto del aprovechamiento, pueden aparecer, en mezcla íntima o en rodales, pies de otros géneros, generalmente de quercíneas, los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Los pies de estas especies serán respetados, no pudiendo hacerse calles de saca que afecten a rodales de estas especies, ni a repoblado denso de las mismas, árboles singulares, setos arbolados, especies de ribera, etc.

Condición 11.- Para evitar la afección a los rodales indicados anteriormente dentro de una calle de saca, se sorteará dicho rodal, cambiando de calle para rodearlo y volviendo a ella posteriormente. Si para realizar dicha maniobra se precisa el apeo de arbolado, se seguirán los mismos criterios selvícolas que se emplean cuando se hace la selección entre calles.

Condición 12.- Cuando el subrodal en el que se esté aplicando el tratamiento linde con terrenos de cultivo o sensiblemente despoblados de arbolado, el personal técnico del Servicio Territorial o los Agentes Medioambientales o Forestales podrá estipular en algún caso dejar, como medida precautoria, una franja de diez (10) metros, en la cual no se realizará ningún tipo de intervención.

Condición 13.- En caso de duda entre dos pies, a igualdad de las condiciones anteriores, se escogerá, para que permanezca, aquel cuya distancia a los dos árboles remanentes más cercanos sea más similar, en orden a conseguir el espaciamiento más regular posible.

Condición 14.- Si el personal técnico del Servicio Territorial o los Agentes Medioambientales o Forestales no estuviesen conformes con el arbolado apeado podrán suspender el aprovechamiento y proceder al señalamiento de los pies a extraer mediante chaspes en la corteza o pinturas, siendo obligatorio el apeo de todos los árboles señalados y sólo estos. En este caso, antes de continuar con el aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado al abono de los gastos originados por el señalamiento.

Condición 15.- El señalamiento del arbolado se efectuará atendiendo prioritariamente a criterios selvícolas y sanitarios de la masa forestal, teniendo en cuenta otros aspectos tales como la construcción o el mantenimiento de las infraestructuras del monte, la influencia sobre otro tipo de aprovechamientos que se ejecuten en la zona, etc.

Condición 16.- Las piñas de la especie Pinus pinea no forman parte del aprovechamiento.

Tipo de clara.

Condición 17.- A efectos de la ejecución de los aprovechamiento que no sean cortas a hecho, se consideran dos tipos de clara: 1ª clara, en la que resulta necesario abrir calles de saca para acceder al interior de la masa con la maquinaria; y 2ª clara y siguientes, en las que se utilizan las calles de saca abiertas en anteriores aprovechamientos.

Densidad de cortas.

Condición 18.- La intensidad de la clara dependerá de la espesura de la masa preexistente, la forma de masa, la especie o mezcla de especies, la edad, la calidad de la estación, la altura dominante, el riesgo futuro para el arbolado (erosión, nieve, viento, plagas, etc.), las condiciones de saca y otros numerosos factores que, en su conjunto, serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cual podrá modificar puntualmente la densidad de corta en una zona dada, respetando en cualquier caso el volumen total mínimo fijado para el aprovechamiento.

Condición 19.- No se permitirán intensidades de clara superiores al 30% del área basimétrica de la masa preexistente, salvo en aquellos casos en los cuales la masa haya sido afectada por el fuego, se encuentre atacada por plagas o enfermedades, o deba ser eliminada por otras razones (caminos, cortafuegos, fajas de seguridad, tendidos eléctricos, construcciones, etc.). En tales casos, podrán efectuarse fuerte aclareos o cortas a hecho con la autorización del Técnico del Servicio Territorial.

Corta y apeo.

Condición 20.- Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

Condición 21.- Antes de comenzar el aprovechamiento, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente, con dos días hábiles de antelación, el comienzo de las operaciones, así como de las sucesivas suspensiones y reinicios de las mismas, al objeto de comprobar que no existan circunstancias en el lugar de la corta que temporalmente desaconsejen el inicio de los trabajos.

Condición 22.- El aprovechamiento se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que indique el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente o los Agentes Medioambientales o Forestales en el correspondiente acta de entrega y afectando a superficies continuas, sin interrupción en las mismas.

Condición 23.- Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm sobre el nivel del suelo, medidos en la dirección superior de la pendiente. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario o podrán ser considerados como daños evitables en el momento de redactar el acta de reconocimiento final, pudiendo ser obligado el adjudicatario a la reparación de dichos daños.



Condición 24.- El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En las características específicas del aprovechamiento podrá especificarse la obligatoriedad de utilizar determinados medios mecánicos en la corta y en la saca, si ello se cree necesario para la buena ejecución de los trabajos, así como el uso de neumáticos o de orugas en la maquinaria. Sean cuales sean estos medios, las operaciones de corta, desramado, tronzado, arrastre y desembosque se ejecutarán con el con el fin de evitar daños al arbolado remanente, en especial a los árboles de porvenir y al regenerado, así como la erosión superficial.

Condición 25.- Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta 7,0 cm de diámetro en punta delgada.

Condición 26.- Los restos de corta de dimensión inferior a 2 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria. Los otros restos de cortas se tratarán según se indique en las condiciones específicas del aprovechamiento (eliminación, utilización como biomasa, etc.).

Condición 27.- Si el apeo se realizara con procesadora, el maquinista deberá facilitar a los Agentes Medioambientales o Forestales, los partes diarios de cubicación suministrados por la máquina, si así fuera dispuesto por los Técnicos del Servicio Territorial. De forma regular y en presencia de los Agentes Medioambientales o Forestales, se podrá comprobar el funcionamiento de los instrumentos de medida de la misma.

Condición 28.- Si por necesidades ineludibles en la extracción fuese necesario el apeo de algún pie que no forme parte del aprovechamiento se comunicará a los Agentes Medioambientales o Forestales, los cuales decidirán sobre la conveniencia de su aprovechamiento. Así mismo se notificará la existencia en el área de corta de cualquier pie desarraigado o tronchado cuyo apeo no estuviese previsto. En estos casos, y previo señalamiento de estos pies, el adjudicatario podrá proceder a su apeo, arrastre y extracción. En el caso de que ello implicase gastos de señalamiento, éstos deberán ser abonados por el adjudicatario.

Calles de saca.

Condición 29.- Sólo se permitirá la apertura generalizada de calles de saca en las primeras claras, y únicamente en aquellos pinares en los cuales la escasa separación del arbolado impida la saca de la madera con ayuda de medios mecánicos. En la apertura y el trazado de las mismas se atenderán las instrucciones de los Técnicos y Agentes Medioambientales o Forestales del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 30.- En todo caso, la anchura de las calles de saca no podrá ser superior a 3,50 metros o la que resulte de eliminar una única fila de arbolado. El empleo de maquinaria que requiera una anchura de calle mayor deberá ser expresamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.



Condición 31.- Cuando no se señalicen los puntos de entrada de las calles de saca, éstas se establecerán a una distancia no inferior a 15 metros. En aquellos pinares en los cuales el arbolado esté dispuesto por filas, se preferirá dejar un número par de éstas entre las calles de saca.

Condición 32.- En las 2ªs claras y sucesivas, donde ya existen calles de saca, se emplearán éstas para la ejecución del aprovechamiento. No obstante, si a petición del adjudicatario y a juicio de los técnicos del Servicio Territorial fuese necesaria la apertura de alguna calle nueva, se señalará y cubicará expresamente el arbolado que debe ser apeado, incorporándose la cantidad obtenida en forma de aprovechamiento complementario.

Desembosque y extracción de la madera del monte.

Condición 33.- Para el desembosque y el transporte de los productos objeto del presente aprovechamiento, para su apilado y depósito a medida que se realice la corta, e igualmente para proceder al tronzado y descortezado de los mismos, podrá el adjudicatario utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes que se concreten en el acta de entrega, sin producir daños al arbolado que no sea objeto del aprovechamiento.

Condición 34.- Si el adjudicatario precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes e infraestructuras en general no previstos en el momento de la entrega del aprovechamiento, o construir otros nuevos, será necesaria la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso la propia ejecución y los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario y las obras quedarán a beneficio del monte.

Condición 35.- Excepcionalmente los Agentes Medioambientales o Forestales podrán autorizar el depósito, por un tiempo de permanencia inferior a una semana, de algunos productos junto a caminos o pistas forestales, fijando los lugares concretos y condiciones, de forma que siempre se lleve a cabo sobre el talud de terraplén y dejando libres las cunetas.

Condición 36.- Dada la disposición espacial de la masa, en principio no se considera necesario abrir calles de desembosque en las zonas con pendiente menor al 30%. Si ocasionalmente fuese imprescindible, el adjudicatario solicitará a los Agentes Medioambientales, o Forestales, una orientación sobre cómo hacerlo y propondrá sobre el terreno el diseño de calles que considere más conveniente desde su punto de vista, para una mejor operatividad de la maquinaria. Se procurará que los pies existentes en las mismas y en las zonas aledañas se apeen de forma que los despojos de sus copas queden dentro de las citadas calles y eliminados en su caso, minimizando así los posibles daños que ocasiona la maquinaria al desplazarse por ellas.

Condición 37.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, lo cual será evaluado por los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, siendo aquel responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su



reparación al concluir el aprovechamiento. En caso contrario estará obligado a abonar los daños que el Servicio Territorial de Medio Ambiente valore.

Condición 38.- Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer completamente limpias y libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos ocasionados, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Condición 39.- Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo evitar el encauzamiento de las aguas y la socavación del arrastradero, mediante la ejecución de cortes transversales en el mismo de forma que den salida lateral a las aguas.

Condición 40.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 metros de longitud se exigirá su reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Condición 41.- Queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales.

Condición 42.- Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

Condición 43.- No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales, o Forestales, lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.

Condición 44.- El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

Condición 45.- Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Condición 46.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales o Forestales.

Condición 47.- Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 metros y en una franja de 20 metros para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 metros.

Condición 48.- Se prohíbe que las máquinas o los camiones abandonen las pistas o arrastraderos ampliando las superficies dañadas o formando las típicas variantes o "bypasses".

Condición 49.- La utilización de caminos, vías de saca o cortafuegos no previstos en el momento de la entrega del aprovechamiento, o la apertura de otros nuevos, así como las



instalaciones de carácter permanente necesitarán la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Apilado de la madera.

Condición 50.- La madera extraída del monte podrá apilarse en espera del momento de su saca en terrenos pertenecientes al propio monte en el cual se realice el aprovechamiento, o en otro monte colindante de la misma titularidad. El apilado en terrenos de distinta titularidad (parcelas particulares, vías pecuarias, etc.) deberá contar con el permiso expreso del titular, así como con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 51.- Las pilas de madera se dispondrán en forma rectilínea en los claros del propio monte, cortafuegos, bordes de caminos, pastizales, etc., siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni supongan riesgo de incendio o de plaga.

Condición 52.- No podrán emplearse para el apilado de madera los terrenos destinados al cultivo agrícola existentes dentro del propio monte, ni aquellos terrenos adscritos a un uso determinado o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de concesión (minería, tendidos eléctricos, etc.).

Carga de madera.

Condición 53.- El horario de carga de madera en el monte será de lunes a viernes, diferenciando ambas épocas por la coincidencia con el cambio de hora oficial. Será el siguiente:

- Verano: 8:00 a 20:00 horas.
- Invierno: 8:00 a 18:00 horas.

Condición 54.- Se prohíbe cargar madera los sábados, domingos y festivos.

Condición 55.- La carga de madera en días u horas prohibidas se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Medición de los productos.

Condición 56.- El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

Pesada de camiones.

Condición 57.- Previo a la salida del primer camión del monte, se deberá presentar en la Oficina Comarcal del monte, con al menos 48 horas de antelación, una relación de los camiones y plataformas que van a intervenir en el aprovechamiento con su tara correspondiente. Cualquier modificación en la tara deberá ser comunicada con la misma



antelación. En el caso de que se proceda a la medición de la tara de los vehículos por la Entidad, prevalecerá ésta.

Condición 58.- Con el fin de facilitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente sus labores de control e inspección y si así fuera dispuesto en el Acta de Entrega, el adjudicatario deberá avisar, al menos con una hora de antelación al teléfono o teléfonos que se indiquen en dicho Acta de Entrega, de la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar la madera. A través de dicha llamada se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte: la matrícula del camión e identificación del conductor, la hora prevista de entrada al monte del camión y el número de teléfono móvil del transportista. La llamada efectuada deberá poder acreditarse documentalmente en el caso de que se le requiera desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia del teléfono receptor.

Condición 59.- La medición de los productos extraídos, si así fuera dispuesto en el Acta de Entrega, se realizará mediante pesada en báscula homologada (según la legislación vigente), cuya ubicación le será indicada al adjudicatario en Acta de Entrega del aprovechamiento. Al margen de dicho pesaje, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá medir el camión en estéreos para usar esta equivalencia en el caso de que fuese necesario. Los gastos de pesaje serán por cuenta del adjudicatario.

Condición 60.- El adjudicatario del aprovechamiento facilitará al Agente Medioambiental o Forestal responsable, obligatoriamente antes del día 10 de cada mes, una relación, firmada en todas sus hojas y referida al mes anterior, de todos y cada uno de los camiones cargados de madera sacados del monte, que incluya los siguientes datos:

- Fecha y hora de salida de los camiones del monte.
- Matrícula de los camiones.
- Peso neto de la madera extraída en cada camión.

Condición 61.- A este listado se adjuntaran los "tickets" de pesaje o copia de los mismos, mostrando en este último caso los originales a fin de que las copias puedan ser cotejadas. En caso de que no se hayan entregado algunos "tickets" de pesada, a efectos del cálculo para la liquidación final se considerará cada uno de ellos como el doble de la media de los que obren en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los vales se podrá llegar a la paralización del aprovechamiento mientras no se cumpla dicha condición.

Condición 62.- En el caso de retrasos no justificados en la saca de madera que pudieran, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, provocar pérdidas de peso por desecación, éste se reserva el derecho a efectuar la medición por estéreos, considerando un estéreo igual a una tonelada, o bien aplicar recargos mensuales de un 50% sobre las pesadas que se obtengan.

Aprovechamiento de Biomasa.

Condición 63.- Los residuos de corta, consistentes en las ramas y raberones que no sean objeto del aprovechamiento propiamente dicho, pueden ser extraídos del monte para su aprovechamiento como biomasa, procurando en todo caso que las hojas queden en el



mismo, al objeto de no disminuir la fertilidad del suelo. Si dichos residuos no son aprovechados, deberán dispersarse sobre el terreno antes de que finalice el plazo de ejecución para facilitar su descomposición o proceder a su eliminación si las condiciones especificas del aprovechamiento así lo exigieran.

Condición 64.- Cuando en un aprovechamiento cuya forma de enajenación sea "a medición y liquidación final" y el adjudicatario extraiga del monte tanto los fustes como las leñas de copas de los árboles, la cubicación o el pesaje de los productos a liquidar afectarán a la totalidad de los mismos. En este caso, el adjudicatario tendrá derecho a que, en el acta de revisión de cubicación o pesaje de los productos que se levante a la finalización del aprovechamiento, se efectúe una reducción del 8% sobre la totalidad del volumen o el peso obtenido en el aprovechamiento, a efectos de la liquidación final del mismo.

<u>Permanencia de la madera en el monte.</u>

Condición 65.- La madera apeada y apilada no podrá permanecer en el monte más de 3 semanas en el periodo entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni durante más de 6 semanas el resto del año, salvo autorización especial del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 66.- Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales, o Forestales, llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran derivar de eventuales daños atribuibles al retraso.

Condición 67.- El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la retirada de los productos en un plazo de tiempo inferior, cuando así lo aconseje el riesgo de plagas, enfermedades, incendios u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Tratamiento de restos.

Condición 68.- La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución, tanto si se deben al aprovechamiento como si existieran en ella al ser entregada. Dichas operaciones correrán por cuenta del adjudicatario.

Condición 69.- El tratamiento de los restos de corta se deberá hacer mediante la trituración y distribución de restos por el terreno cumpliendo las siguientes condiciones:

- El adjudicatario deberá proceder al acordonado de los restos en la forma y disposición que previamente le sea indicado por los Agentes Medioambientales o Forestales encargados del monte para su posterior destrucción por trituración.
- No podrá realizarse ni sobre los cortafuegos ni caminos, a no ser que así se indique expresamente por los Agentes Medioambientales o Forestales.
- En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de ningún tamaño. Tampoco a tal distancia de los árboles más próximos que dificulte su posterior trituración.



Condición 70.- En cualquier momento las labores de trituración podrán ser suspendidas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente si observase que en su desarrollo se producen daños al arbolado existente o al repoblado, debiendo seguirse las indicaciones de aquel para evitar dichos daños. Esta interrupción no eximirá del cumplimiento de los plazos en que deban destruirse las leñas y despojos.

Condición 71.- La eliminación de residuos de corta mediante el empleo del fuego está prohibida salvo autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la cual no podrá concederse en época de peligro alto de incendios forestales, que comprende el periodo entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo declararse otras épocas de peligro a lo largo del año, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En todo caso, y de concederse la autorización, se seguirán estrictamente las condiciones que se establezcan en la misma.

Limpieza de la zona de aprovechamiento.

Condición 72.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, la zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Condición 73.- La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

Maquinaria.

Condición 74.- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente las características de la maquinaria que prevea utilizar en el aprovechamiento.

Condición 75.- Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc...) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Condición 76.- En cualquier caso se prohíbe la utilización de cualquier tipo de maquinaria que por sus dimensiones produjera daños al trabajar o circular por la masa forestal de los montes.



Calendario y horarios.

Condición 77.- La realización de trabajos en fin de semana o festivos podrá limitarse o prohibirse por resolución de este servicio territorial.

Condición 78.- Con carácter general, las operaciones se efectuarán fuera del periodo inhábil señalado en las características del aprovechamiento; si no se especifica ningún periodo en el Pliego de Condiciones Particulares, podrá trabajarse durante cualquier época del año, siempre que no exista riesgo para el arbolado ni se originen daños a los cortafuegos y caminos del monte a causa de la circulación de los vehículos o maquinaria. En todo caso, los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente o los Agentes Medioambientales o Forestales responsables del aprovechamiento podrán detener temporalmente el mismo, por cualquiera de las causas anteriormente citadas o por riesgo de incendios, hasta que se restablezcan las condiciones adecuadas.

Condición 79.- Tampoco se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta. Los horarios especiales deberán ser autorizados, si ello procediese, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa consulta a la Entidad Propietaria.

Uso y conservación de infraestructuras.

Condición 80.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, el adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

Control económico.

Condición 81.- Cuando en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente aprovechamiento se haga constar que la modalidad de enajenación es a "medición y liquidación final" la "cosa cierta" serán los volúmenes o pesos realmente aprovechados.

Condición 82.- En la modalidad de enajenación de "medición y liquidación final", la unidad comercial en que se liquidarán los productos podrá ser el estéreo, el metro cúbico o la tonelada de madera con corteza. A efectos de las correspondientes liquidaciones, no se realizarán mediciones de árboles en pie, salvo para establecer la densidad de corta más adecuada.

Condición 83.- Se indicará también el lugar de medición (sobre pilas o sobre camión, en báscula, etc.) y el momento de la misma. Si no se especifica nada, la medición o el pesaje se efectuará al salir del monte los camiones destinados al transporte de la madera. Cuando la medición se efectúe sobre las pilas amontonadas en el propio monte, se realizará una única medición al finalizar el aprovechamiento y antes de comenzar el transporte.

Condición 84.- Si el técnico responsable del aprovechamiento o la entidad local propietaria del monte impusiese el control de pesaje en báscula, el adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a la entrega de los tiques, comprobantes o las fotocopias cotejadas



correspondientes a los representantes de la entidad local propietaria o a los funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente, corriendo de su cuenta los gastos que dicho pesaje pudiera originar. Asimismo, estará obligado a facilitar los controles de tara de los camiones, cuando fuese requerido para ello.

Condición 85.- Cuando se finalice un aprovechamiento cuya forma de enajenación sea "a medición y liquidación final", deberá reflejarse en un acta de revisión de pesaje de productos el exceso o defecto de volumen o peso obtenido, procediéndose a la liquidación complementaria o devolución que proceda.

Compatibilización con otros aprovechamientos.

Condición 86.- El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 87.- El adjudicatario deberá permitir la recogida de piñas de los pies aprovechados con destino a proveer de semillas a los Viveros Oficiales dependientes del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 88.- El Servicio Territorial de Medio Ambiente se reserva la posibilidad de señalar previamente una serie de árboles de características sobresalientes para la recogida de piñas, que deberán ser apeados por el adjudicatario cuando se le indique, coincidiendo con la época óptima de recolección.

Condición 89.- Se podrán paralizar todas las operaciones del aprovechamiento, en las fechas que le sean notificadas al adjudicatario, por motivos inherentes a la realización de aprovechamientos cinegéticos autorizados en la zona de aprovechamiento.

Condición 90.- Las interrupciones por incompatibilización con otros aprovechamientos no eximirá del cumplimiento de los plazos de ejecución, salvo decisión del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Protección del monte.

Condición 91.- Se respetarán aquellos pies secos reservados con el fin de mantener la diversidad biológica. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultasen dañados pies que no formen parte del mismo, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales o Forestales.

Condición 92.- El adjudicatario evitará en la ejecución de la corta causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de los pies objeto de aprovechamiento durante la ejecución del mismo. Ello no supondrá un menoscabo económico para el adjudicatario, por lo que le será señalado para su corta un volumen de madera y calidad tecnológica similar.



Condición 93.- En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de corta, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

Condición 94.- Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen en los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Condición 95.- Cuando se detecte en la zona del aprovechamiento la existencia de una plaga o enfermedad forestal, se podrán adoptar las medidas necesarias para su control, pudiendo esta circunstancia ser causa de modificación del programa de ejecución del aprovechamiento o de las operaciones previstas.

Condición 96.- Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

Condición 97.- El adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones, encaminadas a la prevención de los incendios forestales y a su extinción, en caso de producirse:

- Durante todo el año, todas las cuadrillas deberán estar equipadas con herramientas para la extinción de incendios forestales.
- Los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
- Toda la herramienta arriba relacionada se mantendrá a punto en todo momento, por lo que los extintores deberán estar cargados. Se dejará en los vehículos, salvo cuando por la distancia al tajo resulte recomendable mantener parte de esta herramienta junto al personal.
- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios.
- En caso de accidente provocado por estas mismas cuadrillas o de cualquier incidencia de incendio forestal en que pudieran verse envueltas, los responsables deberán dar aviso inmediato al personal de la Consejería de Medio Ambiente, comenzando por el Centro Provincial de Mando.
- Asimismo, deberán participar en las labores de extinción de los incendios en que se vieran involucrados o para los que fueran convocados, poniéndose a las órdenes del responsable de extinción de la Consejería de Medio Ambiente.



Aprovechamientos extraordinarios.

Condición 98.- De acuerdo con la condición 15ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos maderables, si durante el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento se dañasen árboles del mismo monte, a causa de plagas, vientos, nieves o cualquier otra causa, podrán ser entregados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación o con una reducción no mayor al 25% en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25% del aprovechamiento adjudicado, sin perjuicio de la autorización previa necesaria conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Palencia, 07 de abril de 2016

CONFORME.

EI JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL,

Fdo.: Mª Dolores Ruiz de Navamuel Martín.

TERRITORIAL 2ª

EL JEFE DE LA SECCIÓN

